



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

002/17

Ciudad de México, a 26 de enero de 2017

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 17:00 horas del día 26 de enero de 2017, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, el C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext y como invitado el C.P. Martín Rosales Pastor, Especialista de Coordinación de Archivos, en su calidad de Responsable del Área Coordinadora de Archivos, para revisar y aprobar, en su caso, la construcción del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) realizada por las unidades administrativas a que refiere este documento y remitidos al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP), así como los *"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"* (Los Lineamientos) en sus numerales Décimo segundo, Décimo tercero y Décimo cuarto, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Transparencia.

I. GENERALIDADES:

Los índices de expedientes clasificados como reservados (IECR) son un listado de las reservas de información realizadas por las áreas de los sujetos obligados y aprobadas por los Comités de Transparencia de los mismos. Dichos listados contienen una serie de elementos mínimos (determinados en la Ley General de Transparencia, Ley Federal de Transparencia y en los Lineamientos) que permiten dar seguimiento al estado de reserva de información en las instituciones.

Los IECR deben ser presentados al Comité de Transparencia en los primeros diez días hábiles de enero y julio de cada año por los titulares las áreas de los Sujetos Obligados, **dicho comité tendrá diez días hábiles más para aprobarlo o solicitar modificaciones**, en caso de no aprobarlo en el plazo establecido habrá afirmativa ficta y se entenderá por aprobado. En el caso de modificaciones, las áreas tendrán cinco días más para rectificarlo y remitirlo nuevamente.

Los índices se considerarán "elaborados" hasta su paso por el Comité de Transparencia a fin de dar certeza a la información contenida en los mismos.

El IECR de enero de 2017 deberá considerar las clasificaciones comprendidas desde mayo de 2016.



II. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

Con fecha 11 de enero de 2017, el INAI, mediante oficio circular INAI/CAI/DGOAEEF/021/2017, remitió la guía que contiene los elementos necesarios para cumplir con esta obligación; indicando en la misma guía que: *"Para el caso de la APF y algunas otras instituciones que antes utilizaban el Sistema de Índice de Expedientes Reservados del INAI, deberán atender su publicación de forma directa a los sitios de internet y la PNT, en la forma establecida para ello, ya que no podrán seguir dando cumplimiento a esta obligación por medio del anterior sistema"*

Asimismo, el INAI, diseñó un formulario en formato de datos abiertos para facilitar la elaboración de los IECR y con la finalidad de que ese Instituto se encuentre en posibilidad de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, el mencionado Índice, remitió un archivo en formato "OpenDocument Spreadsheet (.ods)", el cual integra la totalidad de los datos con los que debe cumplir el índice de los expedientes clasificados como reservados, de conformidad con lo indicado en el Décimo Cuarto de los Lineamientos. Atendiendo a lo anterior, dicho formato es el que se utilizó con las áreas, para la construcción del índice de expedientes reservados, que se está presentando para autorización de este Comité.

III. PRESENTACIÓN DEL NUEVO ÍNDICE:

Atendiendo a los tiempos previstos por la normatividad vigente para la elaboración y autorización del IECR, el mismo 11 de enero se remitió el nuevo formato determinado por el INAI para dar cumplimiento con esta obligación, a las áreas que durante el periodo de mayo a diciembre de 2016, clasificaron información como reservada y la sometieron a consideración del Comité de Transparencia.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 101 de la LFTAIP, este Comité ha compilado los índices de los expedientes clasificados como reservados en el formato remitido por el INAI para tales efectos, mismo que se presenta en este momento para su conocimiento y verificación.

Artículo 101. Cada Área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados por el Comité de Transparencia como reservados, por Área responsable de la información y tema. El Comité de Transparencia del sujeto obligado compilará y verificará los índices de los expedientes que haya clasificado e instruirá su publicación.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

002/17

Ciudad de México, a 26 de enero de 2017

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada

Asimismo, en este acto el Comité deberá aprobar e instruir para su publicación el IECR adjunto, atendiendo a lo dispuesto por el décimo segundo y décimo tercero de los Lineamientos que a la letra dicen:

“Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.

Décimo cuarto. Los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;*
- II. El nombre del documento;*
- III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;*
- IV. La fecha de clasificación;*



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

002/17

Ciudad de México, a 26 de enero de 2017

V. El fundamento legal de la clasificación;

VI. Razones y motivos de la clasificación;

VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;

VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas

IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;

X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;

XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y

XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican. "

Por lo anterior, y habiéndose verificado por los miembros del comité el contenido del IECR, que se les presenta en este acto, estos constataron que éste es coincidente con sus propias actuaciones por lo que refiere a la confirmación de la clasificación de información como reservada, en el periodo comprendido de mayo a diciembre del año 2014, que a continuación se detalla:

ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	FOLIO DE SOLICITUD	INFORMACIÓN SOLICITADA	MOTIVO DE CLASIFICACIÓN	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ QUE CONFIRMÓ CLASIFICACIÓN
Dirección de Mercados	0630500004716	Préstamo KFW Energía Limpia (2 contratos)	Secreto Comercial	023/16
Coordinación Regional	0630500007816	Crédito otorgado a Pemex (1 Expediente)	Debido Proceso	029/16
Subdirección de Adquisiciones de	0630500004016	Contratos de seguridad	Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una	030/16



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

002/17

Ciudad de México, a 26 de enero de 2017

Bienes Muebles y Servicios. Subdirección de Servicios Generales		privada (23 contratos)	persona física y obstruir la prevención o persecución de los delitos	
---	--	----------------------------	--	--

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité acuerda:

PRIMERO.- Determinar que el documento adjunto compila los índices de los expedientes respecto de los cuales confirmó su clasificación durante el periodo mayo a diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Aprueba la construcción del nuevo índice de expedientes clasificados como reservados que le fueron remitidos por las unidades administrativas antes referidas, en términos de las disposiciones vigentes y atendiendo a las indicaciones del INAI, expuestas en el presente documento.

TERCERO.- Autorizar que la Unidad de Transparencia lleve a cabo las acciones necesarias para la publicación del índice de expedientes que en este acto se autoriza, dentro del plazo previsto para ello, en términos de la normatividad vigente.

Así lo resuelven:

C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

C.P. Sergio Samuel Cancino
y León
Titular del OIC

Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo
Ursini
Titular de la Unidad de
Transparencia



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

002/17

Ciudad de México, a 26 de enero de 2017

Invitado:

C.P. Martín Rosales Pastor

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

6